

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1397

14 de noviembre de 2023

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

LEY

Para crear la “Ley de Delegaciones de Competencias Autonómicas Municipales”; añadir un inciso (3) al Artículo 1.007; añadir un inciso (ee) al Art 1.008; enmendar los Artículos 6.035 y 6.036 de la Ley 107-2000 mejor conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El “Código Municipal” es una legislación de avanzada, que se compone de ocho (8) libros, que a su vez se subdividen en capítulos y artículos. Su antecesora, la Ley 81-1991- conocida como la “Ley de Municipios Autónomos”, transformó la administración pública municipal y por primera vez promulgó la autonomía municipal.

El Libro I, se titula “Gobierno Municipal” e incluye las normas, reglas y leyes concernientes a los poderes y facultades de la figura del alcalde como representante del poder ejecutivo y a los poderes y facultades de la Legislatura Municipal.

El Libro II, se refiere a todo lo relacionado a la “Administración Municipal” y contiene aquellas disposiciones relacionadas a la planificación, organización y control de los recursos que dispone el municipio. A su vez, el Libro II se divide en: “Procesos Municipales” y “Gerencia Financiera”.

El Libro III, por su parte, dispone sobre los “Servicios Municipales”, y se agrupan aquellas actividades de importancia trascendental y de utilidad pública que el gobierno municipal debe realizar y cuya interrupción afectaría adversamente el bienestar y estabilidad de sus residentes. El Libro III se subdivide en cuatro (4) partes que agrupan temas de interés municipal y ciudadano, tales como: “Tránsito y Obras Públicas”; “Salud y Seguridad Pública”; “Recreación y Deportes”; y “Educación”.

El Libro IV recoge los “Procesos Municipales y Gestión Comunitaria”, que nos dirige a los procedimientos municipales específicamente vinculantes al desarrollo de las comunidades y la participación ciudadana.

En el Libro V se establece el tema de “Desarrollo Económico” que incluye las normas, reglas y leyes concernientes a la capacidad de los gobiernos municipales para auspiciar, promover y mercadear el establecimiento de negocios e industrias, y fomentar el desarrollo turístico, con el propósito de crear nuevos empleos y mejorar la salud fiscal en general.

El tema de “Planificación y Ordenamiento Territorial” se agrupa en el Libro VI que incluye todo lo concerniente al uso sostenible de los terrenos municipales, tomando en consideración los aspectos sociales, culturales y económicos que componen su jurisdicción geográfica.

Es por ello por lo que, a través de los años, la Asamblea Legislativa ha continuado ampliando el grado de autonomía y de gobierno propio de los municipios, con el fin de incrementar sus facultades y así estos puedan atender cabalmente sus responsabilidades.

Conforme al Código Municipal se declaró política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, se provee de mecanismos administrativos y fiscales para la

transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permitan cumplir con el interés público y brindar a la ciudadanía un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

Se reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Se dispone, por ende, que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.

En cuanto a los Principios Generales de Autonomía Municipal se reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente. Los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos, sujeto a los parámetros establecidos por la Asamblea Legislativa, ya sea a través de la Ley o el Código Municipal.

A su vez, el Código reafirma la política pública del Gobierno de Puerto Rico de promover la autonomía de los gobiernos municipales manteniendo un balance justo y equitativo entre la asignación de recursos fiscales y la imposición de responsabilidades que conlleven obligaciones económicas.

No menos importante, el Código Municipal dispone que para asegurar el cumplimiento de la política pública, toda medida legislativa que se pretenda aprobar que imponga responsabilidades que conlleven obligaciones económicas o afecte los ingresos fiscales de los gobiernos municipales, deberá identificar y asignar los recursos que podrán utilizar los municipios afectados para atender tales obligaciones. Cuando la Asamblea Legislativa determine que la aprobación de una medida legislativa no tiene impacto fiscal sobre los gobiernos municipales, se interpretará que la intención legislativa, en ese caso, es no generar obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

Igualmente, se dispone, que la autonomía municipal conlleva autonomía fiscal y los municipios quedan investidos de la autoridad para imponer contribuciones de conformidad con el Código siempre dentro de sus límites jurisdiccionales y sobre materias que no sean incompatibles con la tributación del Estado. A su vez, se reafirma el concepto de delegaciones de competencias entre el Gobierno Central y el Municipal.

El concepto de Delegación de Competencia:

- Son las relaciones entre Gobierno Central y Municipio con el propósito de evitar conflictos de competencias o jurisdicción, interferencia o duplicidad de esfuerzos, servicios o gastos.
- Cuando alguna de las facultades y funciones conferidas por la ley a los municipios correspondan también a otras agencias públicas, el gobierno central podrá delegarle al municipio la ejecución completa o parcial de las mismas.
- La cooperación económica, técnica y administrativa entre los municipios y las agencias públicas, se desarrollará con carácter voluntario.
- Todo jefe de agencia pública que se proponga realizar una obra pública, desde la fase de su planificación inicial y antes de someterla a subasta o a cualquier otro trámite o procedimiento para contratar su desarrollo o

realización, deberá notificarlo por escrito al municipio en cuyos límites territoriales se hará la obra.

Relaciones entre el Gobierno Central y los Municipios:

- Contratos entre municipios y agencias- El municipio podrá contratar con cualquier agencia del gobierno central o del gobierno federal para realizar por su propia administración o mediante contrato cualquier estudio, trabajo, obras o mejoras públicas. Asimismo, podrá otorgar contratos con dichas agencias y con cualquier otro municipio para el desarrollo, administración y operación en forma conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios al ciudadano. También, cualquier municipio podrá contratar con otros municipios para realizar conjuntamente cualquier estudio, trabajo o actividad y desarrollar cualquier proyecto, programa, obra o mejora pública, o para adquirir conjuntamente servicios, asesoramiento, propiedad o suministros o prestarse cualesquiera otros servicios en común.
- Tanto el municipio como las agencias podrán destacar o trasladar temporal o permanentemente el personal necesario para cumplir con lo convenido.
- La delegación de competencias sólo podrá efectuarse: (a) El municipio al cual se le transfiera la competencia se obligue a ejercerla dentro del marco de la política pública, (b) Se determine que la delegación habrá de agilizar o mejorar la consecución del fin público que persigue o que el costo de realización, ejecución e implantación por el municipio será igual o menor al que incurriría la agencia pública, (c) El municipio tenga el personal y un nivel de eficiencia operacional para el adecuado cumplimiento o ejecución de la competencia a delegarse y (d) La competencia delegada sea para implantarse o ejecutarse sólo dentro de los límites territoriales del municipio.

Toda delegación de competencias a un municipio se hará mediante convenio, en el que se podrá proveer:

- a) La delegación total o parcial de la competencia de que se trate, de modo que una u otra parte tenga la jurisdicción exclusiva sobre la competencia o la ejerzan concurrentemente, una delegación directa al municipio o mediante la asignación de un funcionario de la agencia pública correspondiente para que trabaje en el municipio y ejerza las funciones y facultades propias de la competencia delegada sobre todo o parte de los límites territoriales del mismo;
- b) Una delegación supervisada reteniendo el gobierno central la facultad de evaluar, supervisar, examinar, intervenir y auditar la ejecución, implantación u operación de la competencia delegada en cualquier momento;
- c) Modificar los deberes y obligaciones del gobierno central para con los municipios, excepto las obligaciones de proveer determinadas aportaciones o fondos expresamente dispuestos por ley;
- d) La transferencia de personal, fondos, propiedad y otros entre el gobierno central y el municipio.

Cláusulas de Convenios de Delegación de Competencias:

- a) Las competencias, facultades y responsabilidades específicas a delegarse, delimitando en la forma más precisa posible su alcance y ámbito de jurisdicción.
- b) La administración, operación, mecanismos, fuentes de financiamiento y los fondos que proveerá la agencia delegante, las restricciones y normas a que estarán sujetos dichos fondos y los dineros que aportará el municipio, si algunos.

- c) El recurso humano del gobierno central que se transferirá al municipio, si alguno, las funciones, normas de supervisión, derechos y beneficios que se le garantizarán.
- d) La evaluación, fiscalización, intervenciones y auditorías que efectuará el gobierno central para determinar el nivel de cumplimiento del municipio con la política pública a la que esté vinculada la competencia delegada y el beneficio o utilidad pública logrado.
- e) Las ordenanzas, resoluciones o reglamentos que deberá adoptar el municipio para que la delegación sea efectiva y los reglamentos o reglas que debe adoptar la agencia pública.

Propuesta de Convenio de Delegación de Competencias:

- a) Todo alcalde interesado en una delegación de competencias someterá una petición a la Legislatura Municipal para que ésta le autorice a solicitar tal delegación al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- b) En su petición a la Legislatura el alcalde expondrá toda la información, datos y descripción de recursos humanos y económicos, así como de facilidades del municipio tendientes a demostrar que: el municipio tiene la capacidad, sistemas, procedimientos, infraestructura y otros para ejecutar o implantar la competencia que solicita; las razones de interés público que sirven de base a la petición y el beneficio general que recibirán los habitantes del municipio, y que el ejercicio de la competencia del gobierno central no afectará ni interrumpirá las funciones, actividades, gestiones, programas, servicios y operaciones de carácter o naturaleza municipal. La petición del alcalde deberá ser aprobada por dos terceras (2/3) partes del número total de los miembros de la Legislatura, mediante resolución al efecto.

Este Proyecto de Ley tiene el propósito de delegar competencias específicas a los Gobiernos Municipales, hasta ahora reservadas a las agencias del Gobierno Central por disposición expresa del Código Municipal. Dichas Delegaciones de Competencias tendrán carácter de obligatoriedad a solicitud del Municipio sin exigencia ulterior salvo la transferencia de fondos del Gobierno Central a los respectivos Municipios.

El Proyecto va dirigido a delegar las siguientes Competencias Específicas inmediatamente a los Municipios:

1. Las competencias de endoso y permisos de construcción de proyectos relacionados con la Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y Administración de Reglamentos y Permisos.
2. Las competencias de la Oficina de Gerencia y Permisos sobre rótulos y anuncios dentro del territorio municipal.
3. Las competencias ejercidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Negociado de la Puerto Rico sobre el control de tránsito en las calles y avenidas del municipio y en las vías terciarias.
4. Las competencias ejercidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas sobre el mantenimiento y ornato de las vías terciarias y sobre calles y avenidas del municipio.
5. Las competencias del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre la protección de árboles, la autorización para la extracción de arena, gravilla y otros componentes de la corteza terrestre y la relativa a permisos, franquicias y licencias sobre las zonas marítimas, quebradas y cuerpos de aguas y el mantenimiento de estas.
6. Las competencias del Departamento de la Vivienda respecto al desarrollo, financiamiento y administración de programas de renovación urbana o de rehabilitación de vivienda deteriorada, incluyendo rehabilitación en su sitio.

7. Las competencias de la Junta de Calidad Ambiental para emitir permisos para la generación de desperdicios sólidos.
8. Las competencias del Departamento de Recreación y Deportes sobre la administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas en el municipio.
9. Las competencias del Departamento de Educación y la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas sobre el mantenimiento de las instalaciones escolares.
10. Las competencias del Departamento de Asuntos del Consumidor respecto a estacionamientos y hospedajes.
11. Las competencias de la Comisión de Servicio Público sobre el servicio de taxis o vehículos públicos dentro del territorio municipal.
12. Mantenimiento de las escuelas (DE).
13. Transportación escolar (DE).
14. Transferir a los municipios el control y la administración de balnearios, hospederías, centros vacacionales, parques nacionales y recursos turísticos (DRD).
15. Asuntos de sanidad (inspectores municipales para inspeccionar negocios y expedir permisos bajo el Departamento de Salud).
16. Transferir el desarrollo de programas para masificación deportiva con los recursos y las instalaciones recreativas y deportivas. (DRD).
17. Mantenimiento de carreteras secundarias y terciarias (áreas verdes y cubierta asfáltica) - DTOP.
18. Servicios de Ama de Llaves (DF).
19. Instalación y sustitución de luminarias públicas.
20. Uso y desarrollo de las escuelas cerradas y otras estructuras en desuso por el gobierno central. (OMEP, PRIDCO).
21. Manejo de Emergencias (AMED).
22. Programas de Renovación Urbana (DV).

Por medio de esta ley se garantizan las delegaciones de competencias más apremiantes enmarcadas en el precepto de autonomía municipal dispuesto en el Código Municipal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Esta Ley se denominará la “Ley de Delegaciones de Competencias
2 Autónomas Municipales”.

3 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según
4 enmendada, para que sea como sigue:

5 “Artículo 1.007.- Principios Generales de Autonomía Municipal

6 ...

7 (1) ...

8 ...

9 Se reafirma la política pública del Gobierno de Puerto Rico de promover la
10 autonomía de los gobiernos municipales manteniendo un balance justo y equitativo
11 entre la asignación de recursos fiscales y la imposición de responsabilidades que
12 conlleven obligaciones económicas.

13 Para asegurar el cumplimiento de la política pública contenida en este
14 Artículo:

15 (1) ...

16 (2) ...

1 (3) *Los Gobiernos Municipales podrán efectuar las delegaciones específicas que se*
2 *indican en el Libro VI, Capítulo II, sin limitarse a cualesquiera otras, producto*
3 *de convenios con el Gobierno Central.”*

4 Sección 3.- Se añade un inciso (ee) al Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según
5 enmendada, para que sea como sigue:

6 “Artículo 1.008 – Poderes de los Municipios

7 Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan
8 para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto
9 en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes
10 poderes:

11 (a) ...

12 (b) ...

13 ...

14 (dd)

15 (ee) *Los Municipios y las agencias del Gobierno Central habrán de reconocer y*
16 *ejecutar las facultades de delegaciones de competencias específicas que se detallan en el*
17 *Libro VI, Capítulo II.”*

18 Sección 4.- Se añade un inciso (h) al Artículo 6.035 de la Ley 107-2020, según
19 enmendada, para que lea como sigue:

20 “Artículo 6.035 – Delegación de Competencias

21 Independientemente de lo dispuesto en el Artículo anterior, el Gobierno
22 estatal podrá delegar a los municipios cualquier competencia propia con el propósito

1 de que estos realicen determinadas actividades, presten ciertos servicios públicos,
2 implementen programas, planes o propuestas o realicen cualquier proyecto de obras
3 públicas. Dondequiera que se use en este Capítulo el término delegación se
4 entenderá que incluye y comprende la autorización de efectuar transferencias. La
5 delegación de competencias solo podrá efectuarse previo al cumplimiento de las
6 condiciones, requisitos y procedimientos dispuestos en este Capítulo y cuando:

7 (a) ...

8 ...

9 *(h) Se delegan a los Gobiernos Municipales, hasta ahora reservadas a las agencias del*
10 *Gobierno Central que en adelante se detallan, las siguientes Competencias las cuales tendrán*
11 *carácter de obligatoriedad a solicitud del Municipio sin exigencia ulterior y las cuales*
12 *incluyen la transferencia de fondos del Gobierno Central a los respectivos Municipios.*

13 1. *Las competencias de endoso y permisos de construcción de proyectos relacionados*
14 *con la Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y*
15 *Alcantarillados, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y*
16 *Administración de Reglamentos y Permisos y cualquier operador privado.*

17 2. *Las competencias de la Oficina de Gerencia y Permisos sobre rótulos y anuncios*
18 *dentro del territorio municipal para todos aquellos municipios que hayan adoptado*
19 *y se les haya aprobado sus planes de ordenamiento territorial.*

20 3. *Las competencias ejercidas por el Departamento de Transportación y Obras*
21 *Públicas y el Negociado de la Policía de Puerto Rico sobre el control de tránsito en*
22 *las calles y avenidas del municipio y en las vías terciarias.*

- 1 4. *Las competencias ejercidas por el Departamento de Transportación y Obras*
2 *Públicas sobre el mantenimiento y ornato de las vías secundarias y terciarias y*
3 *sobre calles y avenidas del municipio incluyendo áreas verdes y cubierta asfáltica.*
- 4 5. *Las competencias del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre la*
5 *protección de árboles, la autorización para la extracción de arena, gravilla y otros*
6 *componentes de la corteza terrestre y la relativa a permisos, franquicias y licencias*
7 *sobre las zonas marítimas, quebradas y cuerpos de aguas y el mantenimiento de*
8 *estas.*
- 9 6. *Las competencias del Departamento de la Vivienda respecto al desarrollo,*
10 *financiamiento y administración de programas de renovación urbana o de*
11 *rehabilitación de vivienda deteriorada, incluyendo rehabilitación en su sitio.*
- 12 7. *Las competencias de la Junta de Calidad Ambiental para emitir permisos para la*
13 *generación de desperdicios sólidos.*
- 14 8. *Las competencias del Departamento de Recreación y Deportes sobre la*
15 *administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas en el municipio.*
- 16 9. *Las competencias del Departamento de Educación y la Oficina para el*
17 *Mejoramiento de Escuelas Públicas sobre el mantenimiento de las instalaciones*
18 *escolares.*
- 19 10. *Las competencias del Departamento de Asuntos del Consumidor respecto a*
20 *estacionamientos y hospedajes.*
- 21 11. *Las competencias de la Comisión de Servicio Público sobre el servicio de taxis o*
22 *vehículos públicos dentro del territorio municipal.*

- 1 12. *La transportación escolar bajo el Departamento de Educación.*
- 2 13. *La transferencia por el Departamento de Recreación y Deportes a los municipios el*
3 *control y la administración de balnearios, hospederías, centros vacacionales,*
4 *parques nacionales y recursos turísticos*
- 5 14. *Los asuntos de sanidad para inspeccionar negocios y expedir permisos bajo el*
6 *Departamento de Salud.*
- 7 15. *Transferir el desarrollo de programas para masificación deportiva con los recursos*
8 *y las instalaciones recreativas y deportivas del Departamento de Recreación y*
9 *Deportes.*
- 10 16. *Los servicios de ama de llaves del Departamento de la Familia.*
- 11 17. *La instalación y sustitución de luminarias públicas.*
- 12 18. *El uso y desarrollo de las escuelas cerradas y otras estructuras en desuso por el*
13 *gobierno central bajo la administración de la Oficina para el Manejo de*
14 *Emergencia y la Compañía de Fomento Industrial.”*
- 15 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 6.036 de la Ley 107-2020, según
16 enmendada, para que lea como sigue:
- 17 “Artículo 6.036 – Convenios de Delegación de Competencias
- 18 Toda delegación de competencias a un municipio, *irrespectivamente a las*
19 *establecidas en el inciso (h) del Artículo 6.035,* se hará mediante convenio en que se
20 podrá proveer:
- 21 (a) ...
- 22 ...”

1 Sección 6.- Separabilidad.

2 Si cualquier parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nulo por un
3 Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni
4 invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la
5 parte de la misma que así hubiere sido declarada nula o inconstitucional.

6 Sección 7-Vigencia.

7 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.